



RESOLUCIÓN No. 2519

(11 de mayo de 2022)

Por la cual se **REANUDA** el Proceso de Elección del Representante de todos los **AFILIADOS COTIZANTES** de **UNISALUD** ante el **COMITÉ TÉCNICO – CIENTÍFICO** de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se modifican los artículos 2, 10 y 11 de la Resolución No. 0139 de 2021, se establece como Sistema de votación a utilizar el de Tarjetón Electoral (Papeleta) y se dictan otras disposiciones.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 003 de 2017, 003, 035 de 2020, Resolución No. 5065 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 0139 del 26 de enero de 2021, se convocó la elección del Representante de los Afiliados Cotizantes de Unisalud ante el Comité Técnico Científico de Unisalud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 5065 de 2018. Dicho proceso de elección se desarrollaría a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que a través de Resolución No. 1105 del 04 de febrero de 2021, se aceptó la inscripción de una candidata aspirante a la Representación de los Afiliados Cotizantes de Unisalud ante el Comité Técnico Científico de la Unisalud – UPTC.

Que mediante Resolución No. 1190 del 12 de febrero de 2021, se suspendió el Proceso de Elección del Representante de los Afiliados Cotizantes de Unisalud, ante el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ya que del total de afiliados cotizantes (1284) para la fecha; 256 son pensionados que no cuentan con correo institucional activo, elemento esencial para la ejecución del Sistema de Voto Electrónico, como lo estableció el Director de las Tics mediante oficio DTIC – 0034 de 2021. Así mismo, el Comité Electoral conociendo de la situación expuesta, se acogió a lo señalado en el artículo 32 del Acuerdo 035 de 2020, ya que el proceso de elección se podría ver afectado al no garantizar la participación de la totalidad de los afiliados cotizantes de Unisalud – Uptc.

Que la Dirección de Unisalud informó a través de correo electrónico que; *adelantaron campañas para actualizar los datos de sus afiliados cotizantes a través de diferentes medios (redes sociales,*

pagina WEB, correo electrónico, emisora y comunicación escrita), logrando la actualización del 82% del total de la población, aclarando igualmente, que los pensionados no cuentan con correo institucional, y solicitando que se desarrolle el proceso de forma presencial o mixta.

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios, el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que mediante oficio DTICS -0082 del 22 de abril de 2022, el Director de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa: "(...) el sistema de voto electrónico desarrollado por esta dependencia y el mismo que se ha utilizado en muchos procesos electorales, el cual se encuentra auditado por una empresa externa, permite garantizar la seguridad de la información y garantizar que el voto sea seguro y secreto. Adicionalmente se ha garantizado que quien han conformado los Censos Electorales, dado que la fuente primaria de la conformación de los Censos Electorales se encuentra en los sistemas de información que posee la Universidad y corresponde a personas que tiene algún tipo de relación activa, lo que garantiza la plena identificación. Para el caso de las elecciones de la solicitud (Proceso de elección del representante de los afiliados cotizantes de Unisalud ante el Comité Técnico Científico de Unisalud – UPTC), me permito informar que no se cuentan con los correos alternos actualizados y que es imposible realizar una correcta recolección de los mismos (...) en muchos en los casos la información no se encuentra sistematizada. Por lo anterior me permito recomendar no se utilice el sistema de votación electrónica, dada la imposibilidad operativa de recoger validar la información de las personas que deben hacer parte de los Censos y que es pilar indispensable para garantizar la integridad y veracidad de la información".

Que el Comité Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, evaluó las condiciones de la presente convocatoria y teniendo en cuenta la certificación emitida por el Director de las Tics, definió utilizar el Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta), así mismo, aprobó la reglamentación de la presente convocatoria de acuerdo a sus particularidades y en atención a la necesidad de contar con la representación estamentaria ante la corporación universitaria, por lo que la Presidenta del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, propone al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, para ser adoptada por Resolución Rectoral.

Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del mecanismo de tarjetón electoral (papeleta).

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. *Reanudar* el Proceso de Elección del Representante de todos los Afiliados Cotizantes de Unisalud ante el Comité Técnico – Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. No. 0139 del 26 de enero de 2021, a través del Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta), de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0139 del 26 de enero de 2021, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de todos los afiliados cotizantes de UNISALUD para que elijan a su Representante ante el **COMITÉ TÉCNICO – CIENTÍFICO de UNISALUD**, el **día miércoles 1 de junio de 2022**, con una jornada de ocho (8) horas, partiendo desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de voto por Tarjetón Electoral (Papeleta).*

ARTÍCULO 3º. *Modificar los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 0139 del 26 de enero de 2021, los cuales quedarán así:*

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10º. El día **martes 17 de mayo del 2022**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el Censo Electoral para que sea consultado por los Afiliados Cotizantes habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Dirección de UNISALUD – UPTC., y allegada posteriormente a la Secretaria General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a votar en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 11°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Presidenta del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad de los Afiliados Cotizantes de UNISALUD habilitados, para participar en el proceso de elección de su representante, a la Dirección de la Unidad Prestadora de Salud Unisalud – UPTC.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **Martes 17 de mayo de 2022**, pese a tener calidad de Afiliado Cotizante, deberá solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **20 de mayo de 2022**.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Presidenta del Comité Electoral quien las remitirá a la dependencia competente (Dirección de Unisalud – UPTC), con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, esto es el día **25 de mayo de 2022**. No obstante, y en aras de garantizar la participación amplia y efectiva del sector convocado, para el día de la jornada de votación y en caso de no encontrarse en el Censo Definitivo, el sufragante que cumpla con las calidades para ejercer su derecho al voto y que se acerque a participar de la jornada electoral, se le aplicará lo señalado en el artículo 15 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Establecer las siguientes disposiciones:

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 5°. Podrán votar todos los Afiliados Cotizantes de UNISALUD - UPTC de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5065 de 2018.



ARTÍCULO 6º. La votación se llevará a cabo a través del Sistema de Voto por Tarjetón (Papeleta), el cual garantizará una participación masiva del sector convocado en igualdad de condiciones. Este proceso será coordinado por la Secretaría General, quien se encargará de suministrar la documentación referente al proceso y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por la Secretaria General, según la cantidad de electores.
2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán: una mesa en el Hall del primer piso del Edificio Administrativo, una mesa en la Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, en el lugar que Determine el Decano. Así mismo, una mesa en Casa Bogotá Carrera 14 No. 44 -51 y Granja Tungüavita.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

PARÁGRAFO: Para el caso de las sedes seccionales o sedes de la Universidad donde se desarrolle el presente proceso, será responsabilidad de los Decanos o quien coordine la sede, de garantizar la disponibilidad del lugar de votación y en caso de cambios, deberá ser previamente autorizado, con no menos de tres (3) días de anticipación por parte del Comité Electoral.

ARTÍCULO 7º. Protocolos de Bioseguridad para el día de la elección. Con el fin de disminuir el riesgo de contagio de Covid – 19 en el proceso de elección referenciado, se hace necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Mantener distancia física de, al menos, un metro entre las personas.
2. Procurar mantener un flujo continuo de gente, evitando así la aglomeración de personas en las áreas de votación.

ARTÍCULO 8º. Cada mesa de votación contará con cuatro (4) jurados de votación, los cuales serán designados a través de Resolución Rectoral a propuesta del Comité Electoral quien los escogerá de la comunidad universitaria. Estos jurados de votación ejercerán los cargos de Presidente y tres (3) Principales.

PÁRAGRAFO: Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 9º. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta

será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 10°. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

PARÁGRAFO: Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 11°. Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna.
- b) Número de Tarjetas electorales entregada.
- c) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada.
- d) Lista de sufragantes.
- e) Acta parcial de escrutinio.
- f) Bolígrafo.
- g) Resaltadores.

PARÁGRAFO: El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

ARTÍCULO 12°. En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

ARTÍCULO 13°. Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 14°. Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (cédula de ciudadanía), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

ARTÍCULO 15°. En caso de discrepancia o duda frente a la lista de sufragantes o de no encontrarse registrado en el Censo Electoral definitivo, el sufragante que cumpla con las calidades para ejercer su derecho al voto, podrá solicitar una certificación a la dependencia respectiva que para el presente caso es la Dirección de Unisalud – UPTC, certificación que lo habilitará para sufragar.

ARTÍCULO 16°. Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

ARTÍCULO 17°. Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

ARTÍCULO 18°. El votante a continuación, debe doblar la(s) tarjeta(s) electoral(es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la(s) introducirá en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 19°. Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación, el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

ARTICULO 20°. Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra inservible y depositarlo en el sobre destinado para tal fin.

ARTICULO 21°. Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

PARÁGRAFO: Como medida de bioseguridad, no pueden estar más tres (3) sufragantes en la mesa de votación.

ARTÍCULO 22°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

ARTÍCULO 23°. La votación se cerrará a las 4:00 pm., aún sí se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, deberán destruir las tarjetas electorales sobrantes e introducir las tarjetas inservibles en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 24°. Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato dejando constancia de lo ocurrido en el acta de escrutinio parcial.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

ARTÍCULO 25°. Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.
- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **VOTO NO MARCADO:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.
- d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

ARTÍCULO 26°. Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.



- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

ARTÍCULO 27°. Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar con nombre legible, los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

ARTÍCULO 28°. Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a la Secretaría General en caso de que la elección sea en la sede Central.

En caso de que la elección sea en las Sedes Seccionales o Sedes de la Universidad, **el acta de escrutinio parcial se enviará el mismo día del proceso a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co**, y posteriormente se enviará toda la documentación de manera física a la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO: Se debe garantizar por parte de los Decanos, Coordinadores y Jurados de votación, el envío inmediato del material electoral a la Secretaria General.

ARTÍCULO 29°. Si existen reclamaciones, las mismas tendrán que interponerse en cada una de las mesas sobre la cual exista discrepancia a través de los testigos electorales o el candidato aspirante, siempre y cuando el número de votos en una mesa exceda el número de sufragantes; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio de jurados de votación, no estén firmadas por los jurados presentes, tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverán en los escrutinios generales.

PARÁGRAFO 1: Las reclamaciones que tuvieren como objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones, serán atendidas de inmediato por los jurados de votaciones, quienes dejarán constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

PARÁGRAFO 2: Los testigos Electorales no podrán en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. Con el fin de ejercer el control político sobre las mesas de votación, podrán asistir a la apertura y cierre del proceso de elección desde una distancia de 3 metros de la mesa de votación.

ARTÍCULO 30°. La Presidenta del Comité Electoral, **el día 06 de junio del 2022**, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaria General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por

representación de candidatos. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de escrutinio general.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

ARTÍCULO 31º. LOS TESTIGOS ELECTORALES: Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada mesa de votación, hasta el veinticinco (25) de mayo de 2022, a través de correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co, anexando copia de la cédula de ciudadanía. Una vez, verificado el testigo electoral se le generará la correspondiente acreditación la cual deberá ser portada por el testigo el día del proceso, quien además deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada electoral.

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral *

***Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos electrónicos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.



PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

PARÁGRAFO 5: En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, el cual podrá recibir las mismas a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 32°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso la elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director o uno de sus delegados de la Dirección de Control Interno.
- b) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en el presente acto administrativo).
- c) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Para el caso de las sedes de la Universidad, el Decano y/o coordinador del lugar, cumplirá dicho rol.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la deberá realizar cinco (05) días hábiles anteriores al proceso ante la Secretaria General, quien realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 33°. Son funciones del Comité Veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de votación.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con el proceso de votación.
- c) Informar al Comité Electoral, sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Elección.

ARTICULO 34°. El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

ARTICULO 35°. **Difusión.** Todos los actos de la convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales.

ARTÍCULO 36°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional y demás canales institucionales, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 37°. Publicidad. No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cincuenta (50) metros a la redonda de los lugares de votación.

ARTÍCULO 38°. Los Decanos y Coordinadores de las Sedes de la Universidad; organizarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas, por lo que realizarán las acciones del caso, tendientes a la organización logística del proceso.

ARTÍCULO 39°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, con el acompañamiento del Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 40°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 41°. Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 42°. DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 43°. El período del representante de los Afiliados Cotizantes de Unisalud ante el **Comité Técnico Científico de Unisalud** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES

ARTÍCULO 44°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando

al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición. Únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá el proceso de votación, en las mesas de votación que se vean afectadas.

ARTÍCULO 45°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 46°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar la jornada de votación, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 47°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se regirá para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 48°. La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 49°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 11 días del mes de mayo de 2022.


OSCAR HÉRNAN RAMIRÉZ
Rector.

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaría General
Revisó: Ana Cecilia Torres Calero. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.



